

Constancia Secretarial: El 10 de noviembre de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá, D.C., nueve de diciembre de dos mil veintidós

Radicación 2022-1327

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., y en el título concurren las exigencias de los artículos 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **LENNIS GABRIELA DIAZ CALDERÓN y SILFREDO NESTER ALDANA TORREZ**, a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** por las siguientes sumas de dinero representadas en el pagaré No. 750150:

1. Por la suma de \$3.543.915 M/cte., correspondiente al capital de las cuotas vencidas e impagadas desde enero de 2021 a septiembre de 2022.

Cuota No.	Día/Mes	Año	Capital Vencido
4	10/Enero	2021	\$146.325
5	10/Febrero	2021	\$148.395
6	10/Marzo	2021	\$150.465
7	10/Abril	2021	\$152.565
8	10/Mayo	2021	\$154.695
9	10/Junio	2021	\$156.855
10	10/Julio	2021	\$159.075
11	10/Agosto	2021	\$161.295

12	10/Septiembre	2021	\$163.545
13	10/Octubre	2021	\$165.855
14	10/Noviembre	2021	\$168.165
15	10/Diciembre	2021	\$170.505
16	10/Enero	2022	\$172.905
17	10/Febrero	2022	\$175.335
18	10/Marzo	2022	\$177.765
19	10/Abril	2022	\$180.255
20	10/Mayo	2022	\$182.805
21	10/Junio	2022	\$185.355
22	10/Julio	2022	\$187.935
23	10/Agosto	2022	\$190.575
24	10/Septiembre	2022	\$193.245
			\$ 3.543.915

2. Por los intereses de mora causados y liquidados sobre las cuotas del numeral anterior a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha en que la obligación se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total.

3. Por la suma de \$ 1.890.150 correspondientes a los intereses de plazo no pagados de las cuotas del numeral 1°.

Cuota No.	Mes	Año	Interés de Plazo
4	Enero	2021	\$112.440
5	Febrero	2021	\$110.370
6	Marzo	2021	\$108.300
7	Abril	2021	\$106.200
8	Mayo	2021	\$104.070
9	Junio	2021	\$101.910
10	Julio	2021	\$99.690
11	Agosto	2021	\$97.470
12	Septiembre	2021	\$95.220
13	Octubre	2021	\$92.910
14	Noviembre	2021	\$90.600
15	Diciembre	2021	\$88.260
16	Enero	2022	\$85.860
17	Febrero	2022	\$83.430
18	Marzo	2022	\$81.000
19	Abril	2022	\$78.510
20	Mayo	2022	\$75.960
21	Junio	2022	\$73.410
22	Julio	2022	\$70.830
23	Agosto	2022	\$68.190
24	Septiembre	2022	\$65.520
			\$ 1.890.150

4. Por la suma de \$ 4.486.763 correspondiente al capital acelerado de la cuota No. 25 a la cuota No. 44 contenidas en el pagaré No. 0750150

Cuota No.	Mes	Año	Capital Acelerado
25	Octubre	2022	\$195.945
26	Noviembre	2022	\$198.705
27	Diciembre	2022	\$201.465
28	Enero	2023	\$204.285
29	Febrero	2023	\$207.165
30	Marzo	2023	\$210.045
31	Abril	2023	\$212.985
32	Mayo	2023	\$215.985
33	Junio	2023	\$219.015
34	Julio	2023	\$222.075
35	Agosto	2023	\$225.165
36	Septiembre	2023	\$228.345
37	Octubre	2023	\$231.525
38	Noviembre	2023	\$234.765
39	Diciembre	2023	\$238.065
40	Enero	2024	\$241.395
41	Febrero	2024	\$244.755
42	Marzo	2024	\$248.205
43	Abril	2024	\$251.655
44	Mayo	2024	\$255.218
			\$4.486.763

5. Por los intereses de mora que se causen, liquidados sobre el valor del capital acelerado a la tasa máxima de interés comercial autorizada por la Superintendencia Financiera, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total.

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a los demandados que cuentan con cinco (5) días para

pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a los accionados, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería para actuar a PABLO CARRASQUILLA PALACIOS, como apoderada(o) del ejecutante.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 066 del 12 DE
DICIEMBRE DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef161aeffe26ade0050508614c807972a122a3b3208c75d8d2797f93fcb8b69**

Documento generado en 08/12/2022 08:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>